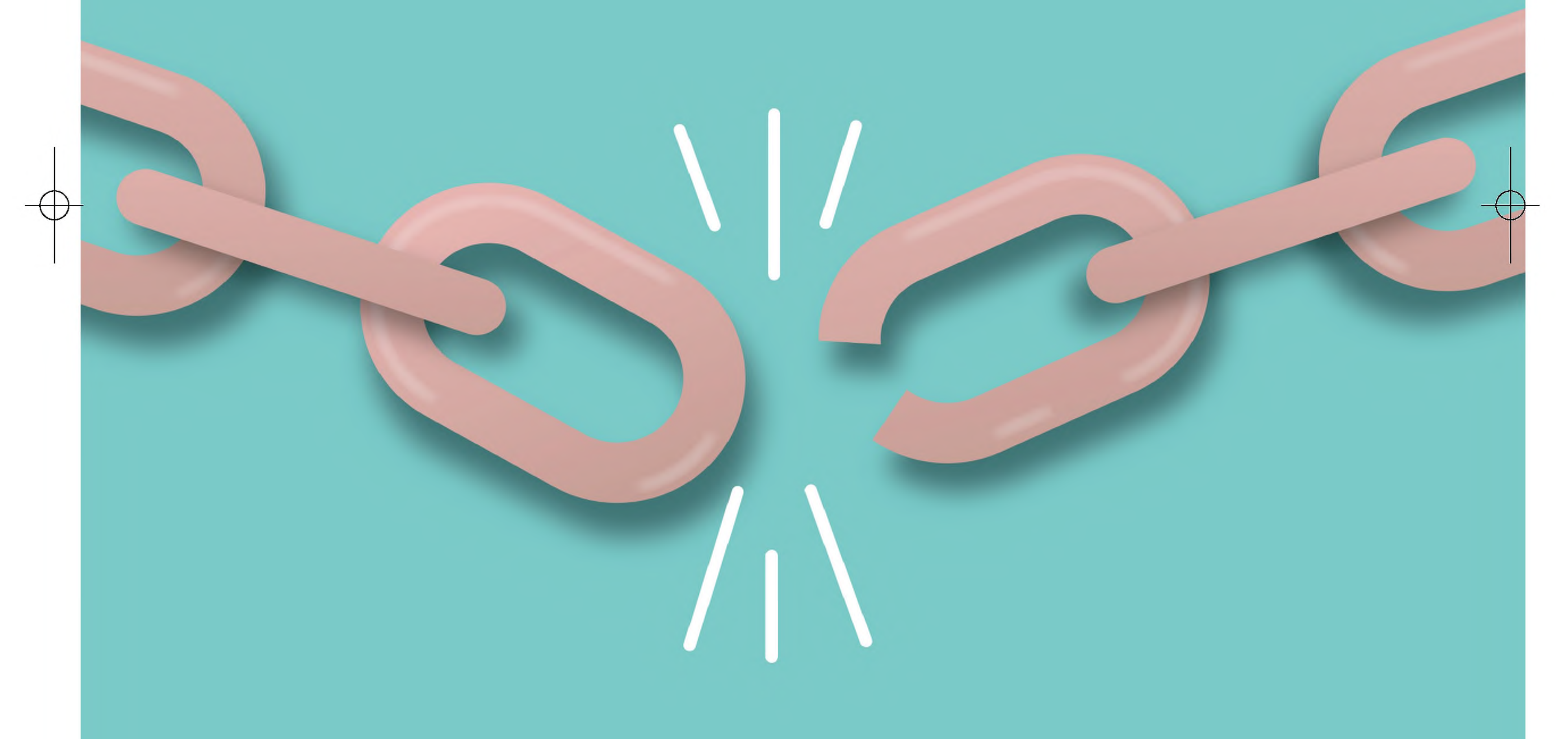
EDUCACION SEXUAL 12

derechos sexuales



Página/12

PREGUNTAS FRECUENTES / RESPUESTAS CLARAS



RESPONDE
DR. PABLO OSCAR ROSALES

Abogado. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UBA.
Director del "Programa de actualización y profundización en discapacidad", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Codirector del posgrado: "Género, Derechos Sexuales y Reproductivos y Violencia Familiar" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UBA y de la Facultad de Ciencias Sociales UBA. Codirector del curso: "Género y Salud Sexual y Reproductiva", Consejo Profesional de Trabajadores Sociales de la Ciudad de Buenos Aires. Ex subgerente de Servicios al Beneficiario de la Superintendencia de Servicios de Salud (Obras sociales). Corredactor del semanario especial: *Salud Sexual y Reproductiva*. Codirector y compilador con la Dra. María Silvia Villaverde, Revista Jurídica *Lexis Nexis*. Es autor del libro: *La Discapacidad en el Sistema de Salud Argentino: Obras Sociales, Prepagas y Estado Nacional. Ley 24.901 y normas complementarias* y de numerosas notas de doctrina jurídica en temáticas de derecho civil y salud. *estudio@pablorosales.com.ar* *www.pablorosales.com.ar*

Las preguntas sobre violencia sexual y contra la mujer han sido elaboradas por el Dr. Juan Pablo María Viar. Y las referidas a conductas sexuales, pudor y moral pública, por el Dr. Diego Facio.

dirección general: Hugo Soriani
edición y entrevistas: Liliana Viola
rumbo de diseño: Alejandro Ros
image research + diseño: Juliana Rosato
ilustraciones: Leandro Salvati
coordinación general: Víctor Vigo

Educación sexual-1a ed.- Buenos Aires: La Página, 2006
16p.; 28x20cm.
ISBN 987-503-430-4
1. Educación sexual.
CDD 613.907 1
Fecha de catalogación: 21/09/2006
Impreso en Kollor Press S.A. en diciembre de 2007

La ley y la trampa

Si un desprevenido extranjero o un desinformado argentino leyeran las leyes argentinas, sin duda creerían estar viviendo en el Primer Mundo. La Constitución nacional incorpora desde su reforma de 1994 una protección especial para los niños, niñas y adolescentes, para los ancianos, las mujeres y las personas con discapacidad; crecen las discusiones sociales sobre aborto, violencia familiar y contra la mujer, salud reproductiva, métodos anticonceptivos y seguramente habrá un gran debate social para la aplicación de la educación sexual en la escuelas.
Argentina es uno de los Estados que incorporaron a su Constitución nacional (también con la reforma de 1994) el concepto de derechos sexuales y reproductivos, de tratados de Derechos Humanos como la Convención de Derechos del Niño, la Convención Internacional de Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (y hace pocos meses la aprobación del protocolo de la Cedaw); en total siete tratados de Derechos Humanos.
Pese a este enorme avance internacional, la realidad social, sobre todo en Latinoamérica, es muy distinta de la que surge de la ley. En Argentina, durante 1995 hubo 996 mujeres que denunciaron ser víctimas de violencia; en 2005 ya eran 3992: la mayoría tiene entre 10 y 20 años de convivencia. Según la ONU, entre un 25 y un 75% de las mujeres han sido maltratadas en sus hogares. En la provincia de Buenos Aires las denuncias crecen cada vez más. Tenemos provincias que únicamente por convicciones personales de sus gobernantes suspenden programas de salud sexual y reproductiva enteros (San Juan y Córdoba –en el caso de la ligadura de trompas y vasectomía– son dos ejemplos) o el caso de mujeres que se enteran de que estuvieron embarazadas recién cuando el hijo nace. Estos casos nos deben hacer reflexionar sobre la importancia de la información, la promoción de los derechos y la prevención, temáticas que sólo pueden ser masivas y eficaces si son impulsadas por el Estado nacional y apoyadas por la población. La universidad es clave en este proceso, ya que la capacitación de los estudiantes universitarios y de los profesionales egresados es la llave que permitirá al Estado la promoción adecuada de los derechos sexuales y reproductivos.





¿Qué significa ser titular de un derecho?

Cuando la Constitución o la ley nos dice, por ejemplo, que tenemos derecho a la vida, a nuestra salud sexual y a nuestra intimidad, nos considera titulares de esos derechos. Nadie puede discutirlo, ni siquiera el Estado. Pero una cosa es tener un derecho y otra muy distinta poder ejercerlo. En materia de derechos sexuales es el Estado nacional, provincial y municipal el más importante actor. Porque es el que debe garantizarlos y también el que más los violenta. Por falta de políticas adecuadas, por desinterés o directamente rechazo, los derechos sexuales padecen cotidianamente el embate político y sobre todo religioso. Lo único que el Estado y sus funcionarios no pueden alegar es el desconocimiento del derecho vigente, porque como dice una máxima legal: "El derecho se presume conocido".

¿Qué pasa cuando no podemos ejercer nuestros derechos sexuales?

La Constitución dice que los jueces son sus legítimos intérpretes y que, como titular de cualquier derecho, cualquier habitante de la Nación (no solo los ciudadanos) puede exigir su cumplimiento contra el Estado o contra cualquier otra persona física o jurídica que impida su ejercicio. No importa si somos ricos o pobres, universitarios o analfabetos, varones o mujeres, si vivimos en Buenos Aires o en el interior del país. Todos/as tenemos derechos sexuales y reproductivos.





¿Qué es Salud Reproductiva y Procreación Responsable?

Es el derecho de tener relaciones sexuales gratificantes sin coerción, sin temor a infecciones o a embarazos no deseados y la posibilidad de poder regular la fecundidad, el derecho a un parto seguro y sin riesgos, y el derecho a dar a luz y criar niños saludables La Salud Reproductiva y Procreación Responsable no se limita a la utilización de métodos anticonceptivos, ni tampoco equivale a aborto. No es una cuestión de la mujer únicamente, sino también del hombre. No es una problemática de los hombres y mujeres del Primer Mundo, sino una realidad concreta y una preocupación de las mujeres y los hombres de todas las clases sociales en Latinoamérica también. Por otra parte, la Salud Reproductiva no es solo una cuestión importante de salud, es una cuestión que hace al desarrollo y a los Derechos Humanos.



¿Qué son los derechos sexuales? ¿Qué significa tener derechos sexuales?

Los Derechos Sexuales han sido definidos como aquellos *Derechos Humanos* inalienables que tienen las personas de tomar decisiones libres (sin padecer ningún tipo de coacción, discriminación ni violencia) sobre la propia sexualidad, tanto en sus aspectos corporales y relacionales como en sus aspectos reproductivos. Hoy nos parece normal hablar de la sexualidad, ver en la televisión, en el cine o en los videos diversas manifestaciones de la sexualidad humana. Sin embargo, el concepto de derechos sexuales es un concepto muy nuevo en el mundo, tanto que recién en la década de los 90, en las Conferencias internacionales de El Cairo (1994) y Beijing (1995) el colectivo de mujeres logró que la cuestión de género fuera discutida a nivel de los países asociados a la ONU. Es cierto que aún hoy estas discusiones no se han plasmado en reformas constitucionales y leyes en muchos países. Lo cierto es que estas conferencias internacionales han logrado la construcción de las categorías de derechos sexuales y reproductivos por un lado, y la inclusión de la sexualidad como dimensión ligada, en forma insoslayable, a la plenitud y la salud humanas.

¿Debo tener permiso de mis padres para tener relaciones sexuales?

No. El derecho a vivir la propia sexualidad es personalísimo, se asienta en la dignidad y constituye una de las facultades de la personas. Los padres carecen de fuerza jurídica para impedir que los hijos vivan la sexualidad según sus propias convicciones. Cumpliendo con el deber de educarlos pueden transmitirles sus puntos de vista, pero también deben aceptar que se les imparta la educación brindada por las autoridades que responden a una política educativa general.

¿Necesito permiso de mis padres para casarme?

Hasta que no cumplas los 21, no te podés casar sin autorización de tus padres. Si además la novia es menor de 16 y/o el novio es menor de 18, se necesita que también el juez dé su autorización. Si la novia está embarazada, igual tiene que pedir autorización.

¿Puedo ingresar a albergues transitorios?

Desde el punto de vista jurídico, el contrato de albergue transitorio no puede ser válidamente celebrado por menores de edad. Los menores de 21 años no pueden alquilar ni comprar bienes. Sólo pueden convenir el contrato de trabajo y las transacciones cotidianas. La habilitación de los albergues transitorios excluye la posibilidad de facilitar el acceso a menores. En la Ciudad de Buenos Aires, todos los albergues transitorios deben aceptar el ingreso y permanencia de parejas o amantes del mismo sexo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a los adolescentes como las personas entre 10 y 19 años de edad. El término más amplio de "joven" comprende al grupo entre 15 y 24 años de edad. La Convención de Derechos del Niño/a define como tales a los menores de 18 años.



Chicas embarazadas

La sociedad ni acompaña ni ayuda mucho a estos adolescentes. Hay pocos programas gubernamentales destinados a apoyar a la madre o a los padres adolescentes. Lo más que se avanzó en el país fue la sanción de la ley que promueve la no expulsión de la escuela de la niña embarazada. En la Ciudad de Buenos Aires se llegó hasta el establecimiento de guarderías en los colegios secundarios para que las madres/padres adolescentes puedan dejar sus hijos y así no abandonar sus estudios.

Recientemente la Cámara de Diputados, en una sesión que convocó y a la que concurrió la oposición, aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez remitida por el Senado que derogó la Ley de Patronato y que consagra la gran mayoría de los derechos de niñas, niños y adolescentes según la Convención de los Derechos del Niño. Este es un avance fundamental que deberá expresarse en las políticas públicas que se adopten respecto a la niñez y la adolescencia.



Para que me informen y me provean un método anticonceptivo gratuitamente, ¿tengo que ir con algún adulto?

Si tenés menos de 14 años, tenés derecho a recibir información sobre métodos anticonceptivos. El médico no puede exigir la presencia de adultos y está obligado a mantener confidencialidad sobre tu intimidad. Pero para que se te provea de un método tenés que ir con uno de tus padres o un adulto responsable.
Si tenés más de 14 años, el médico no puede exigir la presencia de tus padres como condición para proveerte de la información o para proveerte de un método anticonceptivo, porque éstos son derechos personalísimos tuyos, y no de la patria potestad de tus padres. Eso no significa que si vos creés que tus padres deben acompañarte, se te impida. Es tu derecho concurrir a un hospital, a la obra social o a la prepaga y que te provean el método que solicites. Los profesionales deben incorporar la prevención del VIH/SIDA a la información que transmiten a chicos y chicas. Esto está ahora garantizado por la ley 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable, pero todavía no todos los adolescentes lo saben y menos aún los padres y profesionales de la salud. Es frecuente en las salitas, centros de salud y hospitales públicos que muchas veces no atiendan a los/las adolescentes si no concurren con sus padres o algún adulto.



Si estoy embarazada, ¿qué obligaciones de cobertura tienen conmigo las obras sociales o las prepagas? Si no tengo obra social o prepaga, ¿qué me ofrece el Estado?

Si quedás embarazada, las obras sociales y las prepagas (y si no contás con ninguna de ellas, los hospitales públicos) te deben dar atención completa a vos y a tu hijo desde que te diagnostiquen el embarazo, todos los exámenes relacionados con el mismo y hasta que cumpla un año de edad tu hijo. Esto se llama Plan Materno Infantil y tenés derecho a recibirlo gratis, sin pagar ningún "bono" ni gastos extra. Tu hijo también tiene derecho a que al nacer le hagan los estudios necesarios para detectar la presencia de enfermedades especiales, como la fenilcetonuria, el hipotiroidismo congénito y la enfermedad fibroquística, que pueden ocasionarle graves daños en su salud.

La obra social o la prepaga, ¿están obligadas a cubrir los métodos anticonceptivos?

Los métodos que deben distribuir gratuitamente son: los anticonceptivos intrauterinos, dispositivos de cobre (DIU); los condones con o sin espermicidas, los diafragmas y los espermicidas.

¿La fertilización asistida?

No está cubierta ni por el Estado ni por las obras sociales o prepagas. Luego, embarazo parto y atención del niño/a están cubiertos aun en el caso de partos múltiples. Hay que reclamar cuando la obra social pone pretextos para cubrirlos, ya que en la práctica, los partos múltiples son en muchos casos considerados consecuencia de una fertilización asistida y se los discrimina no admitiendo su cobertura de salud.

¿Tiene derecho la pareja sobreviviente de una relación homosexual que se extingue por el fallecimiento de uno/de ellos/as a cobrar una pensión?

El tema del derecho a pensión del compañero/a homosexual en el caso del fallecimiento del otro/a ha generado polémicas sobre todo por la redacción de la ley de jubilaciones y pensiones, que en el mismo sentido que la de las obras sociales, le otorga este derecho a quien hubiera convivido en aparente matrimonio (heterosexual) al menos 5 años. Este derecho le fue otorgado, luego de años de discusiones, a la concubina del fallecido y esta construcción actualmente se discute para el caso de las parejas homosexuales. No hay ninguna razón para que este derecho no corresponda a este colectivo, ya que la obligación de aportar de todos los trabajadores es independiente de su orientación sexual. Esto significa que la ley no pregunta cuál es la orientación sexual de cada uno y el aporte siempre es obligatorio. Una persona homosexual está obligada a aportar durante más de treinta años de su vida, sabiendo que nunca podría darle los beneficios a su compañero/a y esto constituye un enriquecimiento del Estado a costa de estos beneficiarios. Actualmente la Corte Suprema de Justicia tiene en tratamiento algunos casos y entonces se sabrá si este derecho –igual que lo fue el de la concubina– será reconocido por la Justicia.

¿Tiene derecho la pareja de hecho homosexual a tener los beneficios de la obra social de su compañero/a?

Sí, porque la ley de obras sociales en su artículo 9 dice que son beneficiarios del afiliado titular las personas que convivan con éste y reciban ostensible trato familiar. Esta convivencia debes acreditarla con testigos o cualquier documento que demuestre la convivencia como pareja de hecho. La Superintendencia de Servicios de Salud que controla a las obras sociales desde hace varios años viene sosteniendo esta interpretación, así como en varios planteos judiciales se ha decidido de esta forma. Sin embargo, esto no significa que todavía no se puedan encontrar muchas obras sociales que se resisten a incorporar a las parejas de hecho homosexuales. La Ciudad de Buenos Aires tiene establecido en la ley 1004 de Unión Civil que tendrán en toda la ciudad el mismo tratamiento que los cónyuges, así como los derechos a la cobertura de la obra social ObSba de la ciudad. Pero no ha sido siempre así, ya que la situación de discriminación de las personas homosexuales aún hoy sigue siendo un problema, que en el caso de las coberturas de salud muchas veces se agrava porque se analiza con argumentos de mercado y no con la mirada social que indiscutiblemente requiere.



Para hacerme una ligadura las trompas o una vasectomía ¿debo pedir autorización a un juez?

La ligadura de trompas (para la mujer) y la vasectomía (para el hombre) son métodos anticonceptivos legales. Si tenés más de 21 años y sos legalmente capaz, es decir que no estás declarado/a insano/a por un juez, podés solicitar la realización de la intervención quirúrgica con sólo expresar tu voluntad por escrito. No necesitás que intervenga un juez ni el consentimiento de tu pareja o tu cónyuge. Estas intervenciones deben ser realizadas por los hospitales públicos o privados, las prepagas y las obras sociales en forma totalmente gratuita (sin ningún pago o costo extra). La ley permite que un médico pueda excusarse de hacerlas por convicciones personales, pero el establecimiento donde el médico trabaje debe garantizarte que otro lo haga de manera inmediata. La ley no autoriza excusas de orden religioso o moral para oponerse a este pedido.

Una pregunta muy habitual es si estos métodos son reversibles. No hay una respuesta definitiva, ya que en algunos casos pueden revertirse mediante técnicas de microcirugía; otras veces ello es imposible. Habitualmente se recurre a estas técnicas como forma de planificación familiar y otras veces simplemente por la convicción íntima de no tener hijos, aun en personas que no los han tenido. La edad en que estas técnicas se solicitan generalmente es más allá de los 30 años de edad, pero a pesar de tratarse de adultos, la mayoría de los casos se judicializaban por decisión de los médicos o los establecimientos sanitarios, abusos que la nueva ley debería eliminar.



¿Puedo ir preso por ser homosexual?

Categóricamente no. Nuestra Constitución garantiza que las conductas que no afecten el orden ni la moral pública y que no resulten dañosas para terceros no pueden ser juzgadas. Por eso, las prácticas sexuales consentidas entre personas adultas del mismo sexo no pueden ser objeto de limitación. Pero la ley no ha impedido que muchas personas hayan sido detenidas únicamente por su orientación sexual y que, aun en democracia, se haya sometido a homosexuales a tratos humillantes y arbitrarios en lugares nocturnos, discotecas y otros espacios públicos.

¿Qué es el derecho a la personalidad?

Todo ser humano es persona, lo cual jurídicamente hablando quiere decir que es capaz de contraer derechos y obligaciones. El derecho llamado "de la personalidad" es el de ser y proyectarse según los propios gustos, deseos o tendencias; ha sido reconocido y aun garantizado por los ordenamientos legales más modernos, entre ellos la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

¿Puedo reclamar si me discriminan en un trabajo o en un lugar público por ser mujer/homosexual/ casada/ tener HIV?

La conducta de quien discrimina es perjudicial para la víctima y para la sociedad, y por lo tanto vedada por el ordenamiento jurídico. La discriminación implica siempre un elemento psicológico en el victimario: la hostilidad. La Argentina cuenta con un valioso instrumento en la ley 23.592, que reprime las conductas de quienes impidan o menoscaben el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución nacional. Sin perjuicio de ello, esta ley no incorpora la discriminación como un delito autónomo, sino agravante de otro delito. La víctima puede pedir el cese del acto discriminatorio y el discriminador podrá ser condenado a indemnizar el daño que ha causado.



Un largo camino

Unos 70 países atravesaron el portal de entrada del siglo XXI con leyes que prohíben las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo; en algunos casos, incluso se contempla la pena de muerte. A estas normativas jurídicas se las denomina leyes de sodomía. Las leyes de sodomía convierten la propia identidad de la persona en un delito, por lo cual hay una negación de base de la condición humana del individuo. La orientación sexual, como el género y la raza, está ligada a aspectos fundamentales de la identidad humana.



¿QUE ES EL PUDOR?

Dice una autora española, Roxana Kreimer, que si hiciéramos la experiencia de reunir a cuatro mujeres desnudas en una habitación –una árabe, una china, una occidental y una yanomami– y dejáramos entrar sorpresivamente a un hombre, la mujer árabe cubriría su rostro, la china acaso se taparía los pies, la occidental inclinaría los brazos para cubrirse los senos y el pubis y la yanomami seguiría haciendo sus cosas como si nada. El experimento no solo mostraría que el pudor no es un valor universal, sino que las comunidades que cultivan algún tipo de recato no siempre ocultan las mismas partes ante los ojos de la mayoría de sus habitantes. Con lo expuesto podríamos intentar conceptualizar el pudor como el sentimiento de honestidad, modestia o recato surgido frente al estímulo exterior. Se trata de valores mutables entre las distintas comunidades y de allí que el factor predominante a lo hora de determinar lo impúdico sea netamente cultural. Las ceremonias del pudor no se refieren con exclusividad al cuerpo y son sumamente complejas en culturas en las que este valor reviste una importancia capital. En el Japón, uno de los juegos de seducción de la geisha consiste en servir una simple taza de té haciéndole creer al hombre que tiene delante que le permite ver una parte de su cuerpo a la que ningún otro tiene acceso. La geisha debe subirse la manga del kimono dando la impresión de que el gesto es inconsciente, de que está concentrada en el té. Occidente parece haber ignorado sutilezas semejantes, aunque no ha sido indiferente a este doble juego en el que mostrar y ocultar son las dos caras de Jano de una idéntica dinámica del recato. Pero, resumiendo, podemos decir que la ofensa al legítimo sentimiento de pudor es una conducta jurídicamente inaceptable y penada.



¿Cuáles son mis derechos sexuales si soy una persona transexual?

El homosexualismo no debe confundirse con el transexualismo. Transexual es la persona caracterizada por una contradicción entre el sexo anatómico, determinado genética y hormonalmente, y el sexo psicológico. El transexual tiene el sentimiento profundo e irreversible de pertenecer al sexo opuesto al que está inscripto en su acta de nacimiento. Generalmente ocurren dos situaciones: que la persona transexual se haya sometido a operaciones de cambio de sexo y que requiera la adecuación de su documento de identidad. Para el cambio de la partida de nacimiento es necesario que intervenga un juez, pero para la intervención quirúrgica de adecuación no es necesaria dicha intervención, aunque todavía están vigentes normas legales que consideran esta operación una mutilación y muchos médicos piden la autorización judicial. En los últimos años se ha logrado que los jueces autoricen la modificación de la partida de nacimiento, ya que resultaba un despropósito que una persona pudiera operarse pero que no tuviera acceso al cambio de identidad en sus documentos, lo que producía una discriminación evitable en este colectivo social. Resulta paradigmático que una adolescente o un adulto puedan mutilarse o lesionar su cuerpo en operaciones de cirugía estética y que las mismas nunca hayan sido consideradas como tales ni requieran autorización judicial.

Después del cambio de sexo ¿tengo derecho al D.N.I. con la nueva identidad sexual ?

La operación de cambio de sexo autorizada por la orden de un juez habilita la modificación del nombre y la emisión de documentos con los nuevos datos.

Orden público, moral y moral cristiana: ¿es lo mismo?

Existen dificultades a la hora de ponerse de acuerdo en los conceptos de orden público y moral pública. El orden público está constituido por el conjunto de normas jurídicas de aplicación obligatoria. En cambio, cuando se habla de moral, moral pública, o moral y buenas costumbres, se hace referencia a un concepto cívico que comprende a todos los ciudadanos y habitantes. Se trata de la moral media de un pueblo en un momento dado. La Constitución nacional se refiere a ella en el art. 19, y como corresponde a la Constitución de un Estado democrático y con pretensiones de respeto a todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino, no puede confundirse moral con la moral católica en tanto que esta representa solo a un sector de la población.

El sadomasoquismo, la zoofilia, la necrofilia ¿son delitos?



La respuesta pasa por recordar el principio constitucional según el cual “las conductas que no ofendan ni el orden ni la moral pública, y que a la par no sean dañosas para terceros son jurídicamente indiferentes”. El sadomasoquismo, en tanto sea practicado por personas mayores con consentimiento, no es punible. El límite de esta práctica podría estar restringido si hubiera delito de lesiones, ya que ninguna conducta delictiva puede ser consentida por las partes, en tanto resulta contraria al principio de orden público. En cuanto a la zoofilia, debe tenerse presente, como límite de comportamiento, que están vedados los tratos cruentos contra los animales. Se dice que el derecho de los animales reposa en la conciencia humana.

Algunos autores definen la necrofilia como obtención de placer sexual con cadáveres, generalmente por medio de la cópula con o sin mutilación subsiguiente. Otros la definen como el acoplamiento más o menos completo de un hombre con un cadáver de mujer más o menos fresco. Y por último encontramos que la necrofilia consiste en hallar el máximo placer, cuando no el placer exclusivo, por medio de tocamientos y fogosidades con personas ya fallecidas. O sea, la necrofilia es la excitación sexual provocada por la contemplación, el contacto, la mutilación o la evocación mental de un cadáver.

De lo anterior se deriva que la necrofilia es “ocasional” cuando alguien con tendencias necrófilas coincide con un cadáver que le atrae. Es sádica cuando primero mata a la víctima para copular post mortem con el cadáver. Las prácticas necrófilas deben ser consideradas gravemente ofensivas para los deudos de la persona fallecida y susceptibles de generar daños que deberán ser resarcidos. Además, estas prácticas sexuales son incompatibles con la moral pública, con la valoración que la sociedad tiene de la muerte y el respeto a los restos mortales.



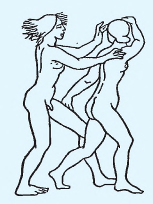
¿Siempre es legal el consumo o la venta de pornografía?

Vender y consumir pornografía está dentro de la ley. Como en el ejercicio de todo derecho, siempre hay límites. Por ejemplo, la Convención de los Derechos del Niño, norma de jerarquía constitucional, coloca el interés del menor a resguardo de la participación en prácticas sexuales que puedan dañar su desarrollo físico o psicológico. La pornografía infantil es aquella en que los protagonistas de la actividad sexual son niños, o adultos y niños, y, en todos estos casos, es ilícita.

¿La prostitución es legal?

La prostitución es legal cuando se practica de común acuerdo entre personas adultas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la prostitución como toda "actividad en la que una persona intercambia servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro bien". Según la ley, "para que exista prostitución se requiere las siguientes condiciones: 1) que haya relaciones sexuales, hetero u homosexuales; 2) que el acto se realice por una remuneración material; 3) que los actos sexuales sean frecuentes; 4) que exista como elemento característico un cierto número de personas con las cuales el acto se realiza".

La conducta del proxeneta se encuentra tipificada y reprimida por la ley. Proxeneta en sentido jurídico expresa "todo acto deshonesto y todos los modos mediante los cuales un tercero se entromete entre dos personas, para que una acceda al deseo carnal de la otra, o para que se realicen los recíprocos deseos de ambas de conocerse carnalmente". Es una actividad que suele ser ejercida por un varón o una mujer con contactos suficientes o el ambiente necesario para promover, facilitar o contribuir a la prostitución. El Código Penal reprime a quien promoviere o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aun con el consentimiento de éstos. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años, y cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor fuere ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda. El art. 126 del Código Penal dispone que será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la prostitución de **mayores de dieciocho años de edad** a través de engaño, abuso de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.



D E R E C H O S   S E X U A L E S

La declaración de derechos sexuales aprobada por la Asociación Mundial de Sexología (WAS), se convirtió en la primera declaración integral en el campo de la sexualidad.

1. DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL

La libertad sexual implica el respeto a la posibilidad de los individuos de expresar su potencial sexual. No obstante, se excluyen de este concepto todas las formas de coerción, explotación y abuso en cualquier etapa o situación de la vida.

2. DERECHO A LA AUTONOMIA SEXUAL, A LA INTEGRIDAD SEXUAL Y A LA SEGURIDAD DEL CUERPO SEXUAL

Este derecho incluye la capacidad que tienen las personas de tomar decisiones autónomas sobre su propia vida sexual en un contexto de ética personal y social. También incluye el control y el placer a ejercer sobre nuestros cuerpos, libres de tortura, mutilación y violencia de cualquier tipo.

3. DERECHO A LA PRIVACIDAD SEXUAL

El derecho a las decisiones individuales y a los comportamientos íntimos que no interfieran sobre los derechos sexuales de otras personas.

4. DERECHO A LA IGUALDAD SEXUAL

Implica vernos libres de toda forma de discriminación, ya sea por sexo, género, orientación sexual, edad, raza, clase social, religión, deficiencias mentales o físicas.

5. DERECHO AL PLACER SEXUAL

El placer sexual, que incluye el autoerotismo, es una fuente de bienestar físico, psicológico, intelectual y espiritual.

6. DERECHO A LA EXPRESION SEXUAL

La expresión sexual es más que el placer erótico o los actos sexuales. Cada individuo tiene derecho a expresar su sexualidad mediante la comunicación, las caricias, la expresión emocional y amorosa.

7. DERECHO A LA LIBRE ASOCIACION SEXUAL



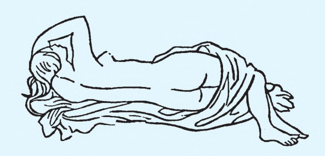
Implica la posibilidad de casarse y de no casarse, divorciarse, o establecer cualquier otro tipo de asociación sexual responsable.

8. DERECHO A LAS ELECCIONES REPRODUCTIVAS LIBRES Y RESPONSABLES

El derecho a decidir tener hijos o no tenerlos, su número y el tiempo a transcurrir entre cada uno, y el pleno derecho de acceso a los métodos para regular la fertilidad.

9. DERECHO A LA INFORMACION BASADA EN EL CONOCIMIENTO CIENTIFICO

La información sobre la sexualidad se debe generar a través de procesos científicos y éticos, y debe ser diseminada en formas apropiadas y que alcancen a todos los niveles sociales.



10. DERECHO A LA EDUCACION SEXUAL AMPLIA

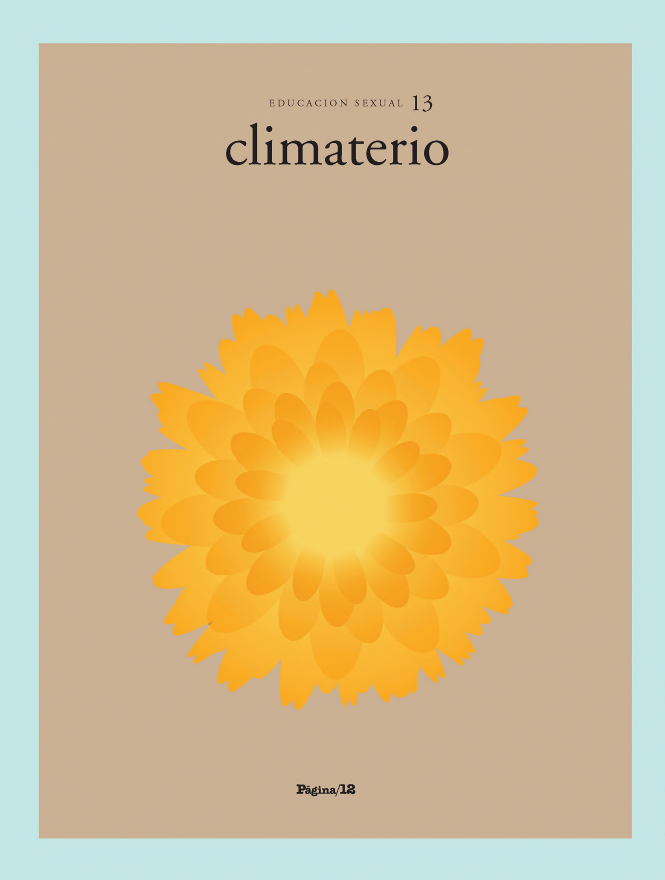
Este es un proceso que dura la vida entera, desde el nacimiento, y en el que deberían participar todas las instituciones sociales.

11. DERECHO A LA SALUD SEXUAL

El cuidado de la salud sexual debería incluir la prevención y el tratamiento de todos los problemas, preocupaciones y trastornos relativos a la sexualidad.

En Argentina, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 37, establece que “se reconocen derechos sexuales, libres de violencia y coerción como derechos humanos básicos”.

Próximo número:



RESPONDE
CRISTINA VASINO
Ginecóloga. Docente de la Universidad de Buenos Aires y miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Argentina para el Estudio del Climaterio.

¿Qué es el climaterio? ¿Climaterio y menopausia es lo mismo? ¿A qué edad empieza? ¿A qué edad se termina? ¿Se puede hablar de síntomas? ¿Es cierto que se produce una segunda adolescencia? ¿En qué sentido y a qué se debe? ¿Cómo cambia el cuerpo y por qué? ¿Qué es eso de los calores? ¿Se siente menos deseo o placer sexual que antes? ¿Qué son las terapias hormonales? ¿Se eleva el riesgo de padecer algunas enfermedades? ¿Qué hay de bueno en esta etapa? Parecería que ahora se envejece más tarde. ¿Es así? ¿Qué impacto tiene en la mujer y su entorno el hecho de ya no ser fértil?

